Visado digitalmente por: PALACIOS VALDIVIESO Jhonny Emilio FAU 20546798152 soft
Cargo: ANALISTA I DIRECCIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIOEMOCIONAL Y BIENESTAR
Fecha: 13/03/2025 12:54

Resolución Jefatural

N° 216-2025-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIAB

Lima, 13 de marzo de 2025

VISTOS:

El Informe N° 490-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar; y demás recaudos del Expediente N° 072308-2024 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley Nº 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un “Compromiso de Servicio al Perú”, en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta tres años;

Que, el artículo 9º del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, señala que el Compromiso de Servicio al Perú es la prestación de servicios en el país que realizan los becarios o beneficiarios de créditos educativo, con el objeto de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, en favor de la sociedad y contribuir al desarrollo del país;

Que, en consecuencia, los beneficiarios deben cumplir con lo establecido en la Ley, su reglamento, las bases de sus respectivas convocatorias y resoluciones emitidas por el Pronabec, cumpliendo así con la finalidad de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, a fin de revertir los beneficios recibidos por el Estado;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC, de fecha 25 de noviembre de 2024, se aprueba norma técnica *“Procedimiento para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú de los beneficiarios de becas y*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: GCDFGEJF código seguridad: 787

Visado digitalmente por: PALACIOS VALDIVIESO Jhonny Emilio FAU 20546798152 soft
Cargo: ANALISTA I DIRECCIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIOEMOCIONAL Y BIENESTAR
Fecha: 13/03/2025 12:54

créditos educativos del Pronabec"; cuyo objetivo es: *"Establecer las pautas y criterios que deben cumplir los beneficiarios de becas y créditos educativos, para la ejecución, acreditación y evaluación del cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de las becas y créditos educativos otorgados por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec"*, la cual especifica las responsabilidades de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar en torno al aplazamiento del Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley Nº 29837;

Que, el numeral d) del artículo 12.1° de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC, de fecha 25 de noviembre de 2024, precisa que la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar es responsable de evaluar, y resolver mediante oficio y Resolución Jefatural, de corresponder, las solicitudes de acreditación, incumplimiento, aplazamiento, exoneración o extinción del Compromiso de Servicio al Perú presentadas por los beneficiarios, por lo que corresponde evaluar la solicitud de aplazamiento en el presente caso;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 055-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado Bases del Concurso de Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020 y su ampliación mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 135-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado Bases del Concurso de Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020 – II;

Que, a través de Resolución Jefatural N° 1489-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE y 780-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, se adjudica la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020 y su ampliación, la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020 – II, respectivamente, a la beneficiaria Joselin Lorena Gutierrez Cruz, identificada con DNI N° 71747307, para seguir los estudios de la carrera de Ingeniería Industrial en la Universidad César Vallejo;

Que, mediante solicitud presentada por mesa de partes virtual, con fecha 16 de setiembre de 2024, la beneficiaria Joselin Lorena Gutierrez Cruz (en adelante, la beneficiaria), identificada con DNI N° 71747307, solicita el aplazamiento del cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, al respecto, la beneficiaria expone en su solicitud que, durante todo el año 2023 no ha podido encontrar ningún trabajo formal, recién en mayo de 2024 inició un trabajo formal, es por ello, que solicita el aplazamiento desde el 01 de enero de 2025 hasta el 31 de agosto de 2025, para cumplir satisfactoriamente su Compromiso de Servicio al Perú*;*

Que, al respecto, la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar tiene la atribución de evaluar si la solicitud presentada por la beneficiaria reúne los requisitos y adjunta la documentación sustentatoria para determinar la procedencia de la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que aprueba la norma Técnica "Procedimiento para el cumplimiento del compromiso de Servicio al Perú de los beneficiarios de becas y créditos educativos del Pronabec", indica que los procedimientos en trámite, iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma, se adecuan a lo dispuesto en la norma antes mencionada. En ese sentido, el literal c) del artículo 10.2° de la resolución antes mencionada, el cual indica que el aplazamiento por caso fortuito o fuerza mayor, puede otorgarse el aplazamiento, siempre que estos impidan la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, debidamente acreditado. Para ello, el beneficiario debe demostrar la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: GCDFGEJF código seguridad: 787

Visado digitalmente por: PALACIOS VALDIVIESO Jhonny Emilio FAU 20546798152 soft
Cargo: ANALISTA I DIRECCIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIOEMOCIONAL Y BIENESTAR
Fecha: 13/03/2025 12:54

existencia de un evento temporal extraordinario, imprevisible e irresistible que impida la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú. El Período de aplazamiento es el mismo que corresponde a la duración del referido evento temporal. Para ello el beneficiario o beneficiaria debe cumplir con presentar la siguiente documentación:

i. Solicitud señalando el motivo que genera la situación de caso fortuito o fuerza mayor por el que solicita el aplazamiento del Compromiso de Servicio al Perú y el período de aplazamiento.

ii. Documentos que acrediten la situación alegada;

Que, al respecto, según el artículo 1315° del Código Civil, se entiende que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso";

Que, del mismo modo, de acuerdo con el Diccionario de Derecho Civil de la Editorial Gaceta Jurídica se indica que, *"Comúnmente se llama "caso fortuito" a lo que acontece inesperadamente, o sea a lo "imprevisible"*; *la fuerza mayor alude a lo irresistible, es decir lo "inevitable". Desde el punto de vista de los efectos jurídicos, en la medida que ambos conceptos estén asimilados legalmente, no existiría distinción entre ambos (…)*;

Que, la definición continúa mencionando que, *"Cuando se dice que el hecho (…) es catalogado como caso fortuito, se entiende que aquel no constituye un riesgo típico de la actividad o caso generadora del daño. En cuanto al requisito de la inevitabilidad, el hecho debe ser imposible de evitar aplicando la atención, cuidados y esfuerzos normales en relación con el hecho de que se trata, considerando las circunstancias concretas de lugar, tiempo, y persona. Ahora que el hecho sea extraordinario o anormal no es un carácter distinto de la imprevisibilidad e inevitabilidad, sino que señala precisamente las circunstancias en que el hecho no puede preverse o evitarse. Lo que sale de lo normal y del curso ordinario de las cosas, no es dable prever"*;

Que, con respecto a lo manifestado, en la solicitud presentada por la beneficiaria, indica que durante el año 2023 no ha podido encontrar un trabajo formal y recién en mayo de 2024 inició un trabajo formal; sin embargo, la situación antes indicada no configura un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, puesto que no es una situación fuera del orden natural o común de las cosas, no es inevitable y se ha tenido la posibilidad de evitarlo o prever dicha situación. Asimismo, la Norma Técnica establece diferentes modalidades para poder ejecutar y acreditar su compromiso, tales como el voluntariado, emprendimiento, tutoría o asesoría a beneficiarios del Pronabec, por otro lado, también se encuentra permitido la prestación de servicios por medio tiempo, bajo modalidad de teletrabajo o trabajo remoto. Por lo tanto, se evidencia que ha tenido diferentes opciones para poder cumplir con su Compromiso de Servicio al Perú;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Norma Técnica, indica que la acreditación del Compromiso de Servicio al Perú, no se encuentra limitado a la carrera o nivel de estudios de subvencionados, por lo tanto, existe más posibilidades para poder acreditar su compromiso. En ese sentido, corresponde declarar Improcedente la solicitud de aplazamiento presentada por la beneficiaria. En ese sentido, corresponde declarar improcedente la solicitud de aplazamiento presentada por la beneficiaria;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo que expone el Informe Nº 490-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB, de fecha 13 de enero de 2025, y de la revisión de los actuados que forman parte del presente expediente, se puede determinar que la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentada por la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: GCDFGEJF código seguridad: 787

Visado digitalmente por: PALACIOS VALDIVIESO Jhonny Emilio FAU 20546798152 soft
Cargo: ANALISTA I DIRECCIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIOEMOCIONAL Y BIENESTAR
Fecha: 13/03/2025 12:54

beneficiaria, no cumple con los presupuestos legales establecidos, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que declare Improcedente lo solicitado;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU; y la norma técnica *"Procedimiento para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú de los beneficiarios de becas y créditos educativos del Pronabec*" aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, presentada por la beneficiaria **JOSELIN LORENA GUTIERREZ CRUZ**, identificada con DNI N° 71747307, beneficiaria de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020 y su ampliación, la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020 – II.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, a la beneficiaria **JOSELIN LORENA GUTIERREZ CRUZ** y disponer la publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec.

Artículo 3.- Disponer que una copia completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y del Informe N° 490-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar, se remitan a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta de la beneficiaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

Firmado digitalmente por: PACHERRES MENDIVES DE SEVERINO Elvira FAU 20546798152 soft
Cargo: DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIOEMOCIONAL Y BIENESTAR
Fecha: 13/03/2025 21:45

ELVIRA PACHERRES MENDIVES DE SEVERINO
Directora de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: GCDFGEJF código seguridad: 787